



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0411 DE 2021
21-07-2021



20212110004114

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por la Sección Segunda del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por la Sección Segunda del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ochocientos diecinueve (819) empleos, correspondientes a mil setecientos cuarenta y cuatro (1744) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Ejército Nacional Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 106772 denominado Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 24 de dicha Convocatoria, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección y citada para el 13 de junio de 2021 a la aplicación de la Prueba Específica Funcional; sin embargo, NO ASISITIÓ a la misma.

La señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por reparto a la **Sección Segunda del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, bajo el radicado No. 2021-00186.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 15 de julio de 2021, notificada a la CNSC el 16 del mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** la tutela por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos presentada por la señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.835.662 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que dentro de las **cuarenta y ocho (48 horas)** siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe los trámites pertinentes para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente sentencia, realice la aplicación de las pruebas escritas a la señora Ana Doris Villamil Bonilla en el marco de los procesos de Selección Nos. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018. (...)*”

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por la Sección Segunda del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por la **Sección Segunda del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a reprogramar la aplicación de las pruebas a la señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA**., dentro del Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Sector Defensa.

De lo anterior se informará a la accionante **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: anvillabo@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre al correo electrónico edwin.baron@unilibre.edu.co.

El Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Ejército Nacional, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por la Sección Segunda del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, consistente en conceder la protección de los Derechos Fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección Sector Defensa, que proceda a reprogramar la aplicación de pruebas a la señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA**, en los términos del fallo de tutela emitido por la Sección Segunda del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sección Segunda del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** a la dirección jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ** a las direcciones electrónicas: luis.sayer@unilibre.edu.co y edwin.baron@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: anvillabo@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por la Sección Segunda del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA DORIS VILLAMIL BONILLA**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 21 de julio de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.